LEY SEPTIEMBRE 03 DE 1958

HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.-- La primas anuales otorgadas por ley a los trabajadores, no están sujetas a las cotizaciones establecidas en el Código de Seguridad Social.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 26de agosto de 1958.

(Fdo).-- Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional.—Germán Quiroga Galdo, Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Franciso Morales, Senador Secretario.—Alberto Lavadenz, Senador Secretario.—Fuad Mujaes, Diputado Secretario.—Gil Coimbra, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO, Eufrenio Hinojosa, Ministro de Hacienda y Estadística.